



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0708-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforman y adicionan los artículos 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; 162 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; y 42 y 77 Bis 2 de la Ley General de Salud. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Hacienda, Salud.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Congreso de Nuevo León.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Congreso de Nuevo León.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 09 de abril de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 09 de abril de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los seguros, en el rubro de la salud, en termino física como mental, dará mayor seguridad a las personas que contraten un seguro en casos de siniestros.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, respecto de la ley de instituciones de seguros y fianzas y ley sobre el contrato de seguro, XVI y XXXII, por cuanto hace a la Ley General de Salud, del artículo 73, esta última en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 27 de la Ley de instituciones de seguros y fianzas, ya que no se hace referencia a las fracciones I y II.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|---|---|
| <p><b>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27. ...</b></p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> <i>Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;</i></p> <p><b>IV.</b> <i>Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o</i></p> | <p><b>DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones III y IV; y, se <b>adiciona</b> un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente de la fracción IV todos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 27. Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, <b>la salud física y mental</b> o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;</p> <p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud <b>física y mental</b> o vigor vital del asegurado, cuando se hayan aceptado por causa de</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;

**No tiene correlativo**

...

un accidente o enfermedad. Las Instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar este ramo podrán ofrecer como beneficiarlo adicional dentro de sus pólizas la cobertura de servicios de medicina preventiva sólo con carácter Indemnizatorio;

**Se considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formarán parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario.**

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias reabllitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y



V. ...

financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud física o mental, a través de acciones que se realizan en beneficio del asegurado;

#### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**Artículo 162.** *El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.*

**SEGUNDO.** Se **reforma** el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud **física y mental** o vigor vital.

#### LEY GENERAL DE SALUD.

**Artículo 42.** ...

**No tiene correlativo**

**TERCERO.** Se **reforma** el artículo 77 bis 2 y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las normas oficiales mexicanas de salud para los seguros personales de gastos médicos y hospitalización.

**Las instituciones de seguro deberán ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura**



**Artículo 77 bis 2.** Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

**amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.**

Artículo 77 bis 2. ...

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud **física y mental**, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**TERCERO.** La Secretaría de Salud contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones y adiciones necesarias a las Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la cobertura médica en materia de salud mental a que refiere el Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Economía deberá realizar las modificaciones necesarias a las tarifas establecidas para los servicios de salud mental de carácter social y privado.

Luis Santos Galindo.